



«FECHA_LITIS»

SECRETARIA. Villavicencio, 26 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Como quiera que el bien objeto de solicitud de medida cautelar, identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 110903, se encuentra debidamente embargado, se decreta su secuestro y para tal efecto, se ordena comisionar a través del señor Alcalde mayor de esta ciudad, al inspector de policía de reparto, con amplias facultades, en especial para fijar honorarios provisionales al secuestro. Líbrense el correspondiente Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. Adviértase que de acuerdo a lo previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 38 del CGP en armonía con lo establecido en la circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, pueden las autoridades judiciales comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Concomitante con lo anterior y a fin de que acompañe el tramite de esta diligencia para garantizar derechos fundamentales de menores y personas de edad adulta, quienes al parecen residen en el inmueble objeto de este asunto, que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de abril de 2019, obrante a folio 19 del AD No. 001.

2. Por improcedente se deniega la solicitud consistente en que se oficie ante la UGPP, ya que le corresponde a la parte interesada, indagar por su cuenta sobre el particular, advirtiéndole que a fin de obtener la información indicada en la solicitud, le correspondería la carga de esa prueba, salvo cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983cbfb59b9d3899e0a8d816a2e1747a0105e8e685b5e09c2ba0d8372576dc22**

Documento generado en 04/02/2022 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>